

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No.033  
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **13 ABRIL de 2021**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	MAJ-10311	NELSON CASTRILLO RINCÓN, MANUEL DE JESÚS CASTRILLO RINCÓN, EGLIS LEONEL SOTO BELEÑO, LUZ LEYIS QUIROZ MUNIVE, JOSÉ VICENTE PINZÓN RONDÓN Y OLGHER TOLOZA DÍAZ.	3	12/04/2021	PARV No.168	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero MAJ-10311, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero NELSON CASTRILLO RINCÓN, MANUEL DE JESÚS CASTRILLO RINCÓN, EGLIS LEONEL SOTO BELEÑO, LUZ LEYIS QUIROZ MUNIVE, JOSÉ VICENTE PINZÓN RONDÓN Y OLGHER TOLOZA DÍAZ:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión No.MAJ-10311, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo (SG-SST),se acuerdo con la norma vigente, lo cual será verificado en la próxima visita, de conformidad con lo señalado en el <b>Informe de fiscalización integral seguimiento en línea PARV-001 del 12 de marzo de 2021</b>, para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.</p>

					<p><b>REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión No.MAJ-10311, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente el plan de capacitación al personal que labora en la empresa, lo cual será verificado en la próxima visita, de conformidad con lo señalado en el <b>Informe de fiscalización integral seguimiento en línea PARV-001 del 12 de marzo de 2021</b>, para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión No.MAJ-10311, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente los procedimientos seguros para la ejecución de labores mineras, lo cual será verificado en la próxima visita, de conformidad con lo señalado en el <b>Informe de fiscalización integral seguimiento en línea PARV-001 del 12 de marzo de 2021</b>, para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión No.MAJ-10311, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente un plan de emergencias, de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita, de conformidad con lo señalado en el <b>Informe de fiscalización integral seguimiento en línea PARV-001 del 12 de marzo de 2021</b>, para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión No.MAJ-10311, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con máquinas y herramientas en labores mineras, lo cual será verificado en la próxima visita, de conformidad</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>con lo señalado en el <b>Informe de fiscalización integral seguimiento en línea PARV-001 del 12 de marzo de 2021</b>, para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión No.MAJ-10311, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente los canales de desagüe para las labores mineras, lo cual será verificado en la próxima visita, de conformidad con lo señalado en el <b>Informe de fiscalización integral seguimiento en línea PARV-001 del 12 de marzo de 2021</b>, para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión No.MAJ-10311, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que vincule una persona responsable del manejo o implementación del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), lo cual será verificado en la próxima visita, de conformidad con lo señalado en el <b>Informe de fiscalización integral seguimiento en línea PARV-001 del 12 de marzo de 2021</b>, para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1-</b> Informar que mediante Auto 679 del 11 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico 095 de 13 de noviembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa a los titulares NELSON CASTRILLO RINCÓN, MANUEL DE JESÚS CASTRILLO RINCÓN, EGLIS LEONEL SOTO BELEÑO, LUZ LEYIS QUIROZ MUNIVE, JOSÉ VICENTE PINZÓN RONDÓN Y OLGER TOLOZA DÍAZ., y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><b>2.</b> Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p><b>3.</b> DAR TRASLADO a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo-Seccional Cesar que en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARV No. 001 del 12 de marzo de 2021 se evidenció las siguientes situaciones, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia, se desarrollan labores mineras sin contar con:</p> <p><input type="checkbox"/> Con la implementación del plan de capacitación al personal que labora en la empresa.</p> <p><input type="checkbox"/> La implementación de los procedimientos para la ejecución segura de labores.</p> <p><input type="checkbox"/> Con la implementación de un plan de emergencias, de acuerdo con la norma aplicable</p> <p><input type="checkbox"/> Con el personal responsable del manejo o implementación del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST),</p> <p><b>4.</b> Informar como resultado del seguimiento en línea efectuado se pudo constatar que el título se encuentra con Actividad Minera, en el momento del seguimiento en línea, todas las actividades son desarrolladas por el titular minero y las mismas SI corresponden con la etapa contractual y que las mismas se llevan a cabo dentro del polígono otorgado, según lo declarado por el titular y/o validado mediante visualización de imágenes satelitales en Planet Explorer, con actualización en febrero del 2021</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>5. Informar que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARV No. 001 del 12 de marzo de 2021.</b></p> <p>6. <b>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</b></p> <p>7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IH6-14441	MARIA GUERRA DE LA ESPRIELLA	2	12/04/2021	PARV No.169	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IH6-14441, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero MARIA GUERRA DE LA ESPRIELLA:</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Informar que como resultado del Seguimiento en Línea efectuado se pudo constatar que el título se encuentra sin actividad minera, que no se adelantan actividades por el titular minero conforme con la etapa contractual, según lo declarado por el delegado del titular y lo validado mediante reporte de imágenes satelitales.</p> <p>2. Recomendar al titular del título minero No IH6-14441 para que se abstenga de realizar cualquier tipo labores de explotación hasta tanto no se pronuncie el Juzgado Segundo Civil Especializado en Restitución de tierras de Santa Marta D.T.C.H en virtud que el título minero de la referencia se encuentra suspendido por orden judicial a través de auto del 07 de diciembre de 2015, sin que a la fecha se</p>

						<p>haya dado a conocer sentencia que ponga fin al citado proceso, de igual forma abstenerse de realizar labores inherentes a la minería hasta tanto se levante la medida de suspensión impuesta por orden judicial, se cuente con el documento técnico aprobado y con la licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARV No. 009 del 26 de marzo de 2021.</b></p> <p>4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IH6-14411	MARIA GUERRA DE LA ESPRIELLA	2	12/04/2021	PARV No.170	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IH6-14411, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero MARIA GUERRA DE LA ESPRIELLA:</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARV No. 007 del 24 de marzo de 2021.</b></p> <p>2. Informar que como resultado del Seguimiento en Línea efectuada se pudo constatar que el título se encuentra sin actividad minera,</p>

						<p>que no se adelantan actividades por el titular minero conforme con la etapa contractual, según lo declarado por el delegado del titular y lo validado mediante reporte de imágenes satelitales.</p> <p>3. Recomendar al titular del título minero No IH6-14411. para que se abstenga de realizar cualquier tipo labores de explotación hasta tanto no se pronuncie el Juzgado Segundo Civil Especializado en Restitución de tierras de Santa Marta D.T.C.H en virtud que el título minero de la referencia se encuentra suspendido por orden judicial a través de auto del 31 de enero de 2014, sin que a la fecha se haya dado a conocer sentencia que ponga fin al citado proceso, de igual manera abstenerse de realizar labores inherentes a la minería hasta tanto se levante la medida de suspensión impuesta por orden judicial, se cuente con el Programa de Trabajos de Obra "PTO" aprobado y con la licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente.</p> <p>4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes</p> <p>5. Informar que NO se debe programar inspección de campo al área del título minero IH6-14411</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>IH6-14491</b>	MARÍA GUERRA DE LA ESPRIELLA	<b>2</b>	<b>12/04/2021</b>	<b>PARV No.171</b>	Una vez verificado el expediente digital del título minero IH6-14491, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero. MARÍA GUERRA DE LA ESPRIELLA

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

Informar que como resultado del Seguimiento en Línea efectuada se pudo constatar que el título se encuentra sin actividad minera, que no se adelantan actividades por el titular minero conforme con la etapa contractual, según lo declarado por el delegado del titular y lo validado mediante reporte de imágenes satelitales.

Recomendar al titular del título minero No IH6-14491. para que se abstenga de realizar cualquier tipo labores de explotación hasta tanto no se pronuncie el Juzgado Segundo Civil Especializado en Restitución de tierras de Santa Marta D.T.C.H en virtud que el título minero de la referencia se encuentra suspendido por orden judicial a través de auto del 30 de enero de 2014, sin que a la fecha se haya dado a conocer sentencia que ponga fin al citado proceso, y de igual forma se le autorice la viabilidad ambiental mediante acto administrativo en firme expedido por la Autoridad Ambiental competente y cuente con el Programa de Trabajos y Obras –PTO aprobado, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.

Informar que a través del presente acto se acoge **el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARV No. 008 del 24 de marzo de 2021.**

Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes

Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JG8-10231	A&G EMPRESA UNIPERSONAL	2	12/04/2021	PARV No.172	<p>En atención al oficio radicado No. 20211001098432 del 25 de marzo de 2021, por medio del cual el señor ALBENIS JOSÉ GUEVARA JAIMES, en calidad de representante legal de la sociedad A&amp;G EMPRESA UNIPERSONAL, informa “comunicación de labores mineras realizadas por terceros de nombre e identificación desconocidas, dentro del área del título en referencia”, el despacho procede a manifestarle que de acuerdo con el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, contempla el trámite de amparo administrativo el cual establece lo siguiente:</p> <p><b>“ Artículo 308. La solicitud. La solicitud de amparo deberá hacerse por escrito con la identificación de las personas que estén causado la perturbación o con la afirmación de no conocerlas; el domicilio y residencia de las mismas, si son conocidas, y la descripción somera de los hechos perturbatorios, su fecha o época y su ubicación. Para la viabilidad del amparo será necesario agregar copia del certificado de Registro Minero del título.”</b></p> <p>Se observa en el escrito arriba mencionado, que, a pesar de señalarse labores mineras realizadas por terceros de nombre e identificación desconocidas dentro del área del título, también lo es que la solicitud no hace referencia a la fecha o época de los hechos, como tampoco se especifican sus coordenadas exactas del lugar donde se presentan los hechos perturbatorios o de ocupación dentro del área concesionada.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, considera esta Autoridad Minera que se requiere que el titular complementa de acuerdo con el artículo 308 de la Ley 685 de 2001 la solicitud, para poder continuar con el trámite de amparo administrativo.</p>

					<p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, 055 del 8 de febrero de 2018 y 763 del 17 de diciembre de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>INFORMAR</b> que para desarrollar el trámite de diligencia de Amparo Administrativo de acuerdo con las actividades mineras denunciadas mediante radicado No. 20211001098432 del 25 de marzo de 2021 por el señor ALBENIS JOSÉ GUEVARA JAIMES, en calidad de representante legal de la sociedad A&amp;G EMPRESA UNIPERSONAL., titular del Contrato de Concesión No. <b>JG8-10231</b>, se hace necesario complementarla de acuerdo con lo aquí manifestado.</p> <p><b>REQUERIR</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. JG8-10231, para que dentro del término de un (01) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto; allegue la fecha o época de los hechos perturbatorios evidenciados, al igual se especifique cuáles son las coordenadas exactas del lugar donde se presentan los hechos perturbatorios o de ocupación dentro del área concesionada, para así complementar la información y dar cumplimiento al artículo 308 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender como desistida su solicitud, según lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Se informa a la sociedad titular, que vencido el plazo sin la presentación de la información solicitada se decretara el Desistimiento de la solicitud incoada, allegada mediante radicado 20211001098432 del 25 de marzo de 2021.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso</p>
--	--	--	--	--	---

					Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

(\* ) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **13 de abril de 2021**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS**  
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR